

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de febrero de dos mil veintitrés

Conforme a las comunicaciones allegadas por las partes del presente asunto en los archivos 225 al 231 en el sentido que se cumplió lo atinente a la conciliación celebrada entre *Daisy Pico Porras* y *Lucy Pico Porras*, en nombre propio y en calidad de heredera determinada de *Heliadora Porras Uribe* y *Jaime Orlando Pardo Martínez*, precedente resulta ahora derivar las demás consecuencias jurídicas advertidas en el acuerdo conciliatorio en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, así como que ahora cobra plenos efectos jurídicos el desistimiento de las pretensiones, bajo las condiciones en las que se fue advertido en la audiencia del 29 de junio de 2022, por lo cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar cumplido* el acuerdo conciliatorio celebrado entre *Daisy Pico Porras* y *Lucy Pico Porras*, en nombre propio y en calidad de heredera determinada de *Heliadora Porras Uribe* y *Jaime Orlando Pardo Martínez*.

SEGUNDO: **Disponer** que el desistimiento de todas las pretensiones con ocasión del presente asunto surte efectos jurídicos a partir de la fecha.

TERCERO: *Levantar* las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente asunto, advirtiendo que de existir *embargo de remanente vigente* a la fecha, los bienes embargados deberán ponerse a disposición del Juzgado correspondiente.

CUARTO: En firme este auto archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa9318a297cc19e6c32640eda299f14cb297bfbfb142b1c3dd16b959e8085a0**

Documento generado en 15/02/2023 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>